



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2020-00539– 00

Asunto : Decreta Medida.

Armenia, 18 abril 2024.

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante (pag. 15 doc. 044), y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1. El embargo y posterior secuestro de vehículo de placas GQR 415 el cual se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Armenia -Quindío, y denunciado como de propiedad de la ejecutada Paula Andrea Mesa Piñeros con cc 24.815.436. así se oficiará.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados Diego Fernando Jiménez Piñeros con cc 18.418.317, Arnol Sneider Gómez con cc 1.100.962.511 y Paula Andrea Mesa Piñeros con cc 24.815.436, tenga depositados en cuentas corrientes, ahorros, cdt o que a cualquier título crediticio o financiero posean, en las siguientes entidades financieras:

1. Banco Agrario
2. Banco Av.- Villas
3. Banco BBVA
4. Banco Caja Social
5. Banco Davivienda
6. Banco de Occidente
7. Banco Popular
8. Bancolombia
9. Bancoomeva
10. Cooperativa Coasmedas
11. Banco pichincha
12. Bancamía
13. Banco Colpatria
14. Banco Compartir
15. Banco Falabella
16. Banco Itaú
17. Banco de Bogotá, (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiará.

LIMITAR, la medida hasta la suma de \$6.850.000=.

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00539-00.

3. Demandante:

- 3.1 Nombre:

Bienes e Inversiones del Café S.A.S.

Identificación:

Nit: 901.011.312-9

4. Demandados:

- 4.1 Nombre:

Diego Fernando Jiménez Piñeros con cc 18.418.317

Arnol Sneider Gómez con cc 1.100.962.511

Paula Andrea Mesa Piñeros con cc 24.815.436

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

abogadosdelejecafetero@gmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe

contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 19 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90384b5b21a7f12307117938189f42a5a7e989a15162727eddd9e51249901392**

Documento generado en 18/04/2024 09:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>